AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Radicado No. No. 13468408900120220004500

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda dentro del término de ley y se encuentra pendiente de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 16 de febrero de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, dieciséis (16) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00045-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JHON JAIRO SANCHEZ CARRASCAL

DEMANDADO: FELIZ RAFAEL FLOREZ GARCIA

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JHON JAIRO SANCHEZ CARRASCAL, demanda en proceso ejecutivo singular al señor, FELIZ RAFAEL FLOREZ GARCIA.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda y que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

Radicado No. No. 13468408900120220004500

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de JHON JAIRO SANCHEZ CARRASCAL y en contra de FELIZ RAFAEL FLOREZ GARCIA, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MC ($4.000.000) por concepto de capital, más los intereses corriente desde 11/08/2017 hasta 11/01/2018 y moratorios desde el 12/01/2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE a JHON JAIRO SANCHEZ CARRASCAL como parte demandante, dentro del presente asunto para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ